

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., julio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia. 11001 3103 022 2019 00606 00ok
(auto 1 de 2)

1. Se reconoce personería para actuar al (a la) Dr. (a.) William Javier Monroy León como apoderado(a) de la parte ejecutante, en la forma, términos y para los fines del poder conferido¹.

Como consecuencia de lo anterior, entiéndase revocado el poder conferido al Dr. Juan Pablo Ciro Moreno.

2. Respecto de la documental que obra en el Cons. 19, se ordena al memorialista estarse a lo resuelto en el numeral segundo del auto adiado el 12 de mayo de 2021²; es de resaltar, una vez más, que no hay lugar a tener en cuenta las notificaciones realizadas, pues pese a que se intentó la notificación del extremo demandado desde el pasado 6 de noviembre de 2020, no es viable aprobar el híbrido realizado. Nótese que cuando se le indicó a la parte intimada que se le notificaba al tenor de los “*art 291 y 292 del CGP y le decreto 806 de 2020*”, ello podría causar incertidumbre, confusión y futuras nulidades, por cuanto su normatividad y aplicación son diametralmente diferentes.

En caso de acudir al C. G. del P. debe enviar el respectivo citatorio cumpliendo las exigencias del artículo 291, para vencido el término de ley proceder a remitir el aviso de que trata el artículo 292 ejusdem. Empero, si pretende el enteramiento con sujeción al Decreto 806 de 2020, no requiere citatorio ni aviso, y debe sujetarse exclusivamente a las reglas del artículo 8.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

¹ Conse. 22

² Conse.18

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Civil 022
Juzgado De Circuito
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0503b35fcf0aec0f189a65939e8c537f2d658ccd9e411b90993345b47c1ffbe3
Documento generado en 28/07/2021 12:09:19 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>